GOBERNACIÓN

LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MÁS

Findeter
Financiera del Desarrollo

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Entre los suscritos, **SANDRA GOMEZ ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.587.461 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER,** y el Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.591 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en su calidad de Gobernador Encargado según consta en el Decreto No. 508 de 21 de marzo de 2019, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en los artículos 313-3 de la Constitución, 32 de la Ley 136 de 1993, y en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política,11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de redescuento que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.

2. Que tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios y por visión ser al 2022 la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando nuestra cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueve el desarrollo sostenible del país.

3. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

4. Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), FINDETER puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 EOSF permite a FINDETER desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyecto, consultoría técnica y financiera.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

5. Que en el marco de la ley 1508 de 2012, FINDETER, como banco de segundo piso y promotor del desarrollo de la infraestructura del país, tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente.

6. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, *"(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."*

7. Que FINDETER es una herramienta del Gobierno para acompañar, proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su Misión y Visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios y amplia y mejora su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. En concordancia, esta entidad se propuso el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudaran a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

8. Que el 24 de mayo de 2019, FINDETER presentó propuesta de asistencia técnica y administración de recursos para la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, documento en el cual se estableció la amplia experiencia e idoneidad que tiene la Entidad Financiera en la ejecución de proyectos y administración de recursos por más de $ 9,5 billones de pesos y ha prestado asistencia técnica en 1.011 proyectos, alrededor de los 32 Departamentos del País.

9. Que en reunión realizada el día 27 de mayo de 2019, entre FINDETER y el DEPARTAMENTO, se estableció modificar aspectos de la propuesta de asistencia técnica y administración de recursos para la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

10. Que el día 29 de mayo de 2019, con ocasión a las observaciones presentadas por el Departamento frente a la propuesta de asistencia técnica y administración de recursos para la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, FINDETER realizó modificaciones a la Propuesta aludida, enviándola nuevamente al Departamento, dentro de la cual se realizaron los ajustes pertinentes.

11. Que el día 10 de junio de 2019, el DEPARTAMENTO informó a través de correo electrónico, establecer nuevo valor global estimado de acuerdo con la planeación de los recursos disponibles para cada proyecto establecido.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

12. Que el día 14 de junio de 2019, el Gobernador aceptó la propuesta de asistencia técnica y administración de recursos para la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de versión final realizada por FINDETER, dentro de la cual, se incluye toda la gestión precontractual, desde la elaboración de los estudios previos, que soportan cada proceso de contratación, hasta la adjudicación de los proponentes y la contratación a través de un Patrimonio Autónomo, de las obras de mantenimiento e interventorías requeridas para el desarrollo del objeto del presente contrato. Asimismo, la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos a los contratos de interventoría para verificar las obligaciones establecidas en los contratos de las obras que se suscriban, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. Por último, la liquidación o cierre de los contratos derivados, obra e interventoría para la ejecución de los proyectos de infraestructura y del contrato interadministrativo.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

14. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realizaciones de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2 señala que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de los fines del Estado (...)*

15. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

16. Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal dentro de la modalidad de contratación directa: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

17. Que a este respecto el Decreto 2123 de 8 de Octubre de 1975 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en su artículo segundo señala: "*Entiéndese por asistencia técnica la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica*". Igualmente, el Consejo de Estado mediante sentencia con radicación 17150 de 2011, indicó sobre el concepto de asistencia técnica: "*La doctrina ha precisado que la asistencia técnica consiste en el aporte, a quien debe hacer ciertos trabajos, de su concurso, de su experiencia, de sus herramientas y de su colaboración técnica. Generalmente, el contrato precisa la asistencia técnica que debe prestarse durante las diferentes etapas en que se desenvuelvan los trabajos. En el mismo sentido se ha precisado que la asistencia técnica es un auxilio, un apoyo, pero en posición de segundo, de consejero. Asistencia y ayuda son sinónimos, y ayuda se encuentra cerca de asistencia y ésta recuerda el espíritu con su*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

*etimología, que es asistir, estar presente cerca de alguien, y puede principalmente significar que una persona física está presente para ver cómo en las condiciones locales, el material técnico debe ser puesto en práctica para que el resultado obtenido sea el mejor posible.*13. Que con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Asistencia Técnica, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables, para el caso de San Andres y Providencia se tendrá en cuenta lo relacionada con la participación efectiva de los raizales y residentes del departamento archipiélago, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 915 de 2004.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEFINIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A FINDETER.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual se podrán desarrollar los siguientes proyectos:

N°	Proyectos	Descripción
01	Plazoleta Artesanal Davivienda	Construcción y adecuación de plazoleta artesanal y cultural isleña, Lote Peatonal Sprat Bigth.
02	Mercado Artesanal (Farmers Market)	Construcción del Mercado Artesanal para Granjeros (Farmers Market) en San Andrés Isla.
03	Gestión Integral de Playas	Recuperación de Playas, certificación de playa Rocky Cay.
04	Demarcación y Señalización Vial	Diagnosticar e implementar la demarcación y señalización de las vías urbanas de la isla de San Andrés, con el fin de mejorar la seguridad vial.
05	Vías Peatonales	Rehabilitación y Mantenimiento Peatonal Spratt Bight y Genny Bay.
06	Vehículo Escalera (Bomberos)	Adquisición de 02 Vehículos para Bomberos, para Extinción de incendios y rescate. Articulo 2 ley 1575 de 2012.
07	Red Alcantarillado Pluvial	Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial de San Andrés.
08	Estudio Gullies al Mar	Estudio para mitigar el impacto por sedimentación en el punto de descarga de los gullies al mar.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

09	Base Cartográfica	Elaborar el levantamiento Cartográfico, en planimetría y altimetría de precisión para las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como referencia para la administración y planificación integral del territorio.
10	Colegio Brocks Hill	Construcción, Adecuación y Mantenimiento del Restaurante Escolar de la IE Brocks Hill Bilingual School.
11	Casa Lúdica el Cove	Mantenimiento de la casa Lúdica del Cove.
12	Estadio Beisbol	Adecuación y mantenimiento del estadio de béisbol de mayores con entrada principal sobre la calle 3 con carrera 10.
13	Estadio Beisbol Infantil	Adecuación y mantenimiento del estadio de béisbol Infantil.
14	Coliseo San Luis	Adecuación y mantenimiento del coliseo de basketball de Ginny Bay en San Luis.
15	Centro de Salud San Luis	Mantenimiento y reparación, ubicado en el área llamada Ground Road, en la isla de San Andrés. Consta de 2 pisos

PARÁGRAFO PRIMERO: Por iniciativa de EL DEPARTAMENTO, las partes podrán de común acuerdo modificar y/o cambiar el o los proyectos señalados, siempre y cuando sean cambiados y/o modificados por un proyecto que obedezca a los términos definidos en la propuesta de FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos deberán cumplir con la titularidad de los predios, libres de todo gravamen o afectación, por parte de EL DEPARTAMENTO, con sus respectivas licencias y permisos.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: Los recursos que entregará el DEPARTAMENTO, para la ejecución del contrato interadministrativo, asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($44.336.985.079,00) MCTE.** Distribuido de la siguiente manera:

a) Hasta la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($41.046.985.079) MCTE**, para la ejecución de los proyectos definidos por la Gobernación de San Andrés.

b) La suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($3.290.000.000) MCTE**, correspondiente a la comisión por la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER.

PARÁGRAFO: En el marco del servicio de administración de los recursos, la Gobernación Departamental de San Andrés, efectuara la transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo pactado en un único

desembolso equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se constituya el Patrimonio Autónomo y se apruebe el manual operativo.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: El valor correspondiente a la comisión de los servicios de FINDETER se cancelará en mensualidades vencidas de la siguiente manera:

Actividad	Valor Mensual	Plazo	Valor Total
COSTOS FIJOS DEL CONTRATO	$ 164.500.000	20 meses	$ 3.290.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO autorizará el pago de las facturas correspondientes a la remuneración de FINDETER, previa aprobación por parte del supervisor del contrato del informe técnico mensual con los soportes necesarios que se definan para tal efecto y presentación de las facturas mensuales o documento equivalente que cumpla con los requisitos de factura por parte de FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ejecución requiere tiempo adicional a lo establecido en el presente contrato por factores externos no imputables a FINDETER, tales como disponibilidad de las zonas a intervenir, licencias y permisos o gravámenes sobre los inmuebles, entre otros, las partes acordarán el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por EL DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aumentar el número de proyectos o componentes del proyecto a intervenir, así como una mayor disponibilidad de recursos por parte de EL DEPARTAMENTO, se considerará la posibilidad de adicionar el valor al contrato, para lo cual FINDETER, podrá presentar una nueva oferta en la que se incluya el valor correspondiente para la prestación del servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUESTOS: De conformidad con el artículo 22 de la ley 47 de 1993 "*la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago*" se encuentran excluidos del IVA.

Los impuestos, tasas y contribuciones Municipales o Departamentales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Contrato Interadministrativo no están incluidos en el presente contrato y deben ser cubiertos por la entidad contratante. Por su parte, los impuestos, tasas y contribuciones Municipales, Departamentales o Nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro de los contratos derivados de suministros, estudios, diseños, asesorías, obras e interventoría serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos, por parte de cada contratista seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

6.1. Obligaciones de EL DEPARTAMENTO:

6.1.2 Para los proyectos de mantenimiento, adecuaciones y/o construcciones, EL DEPARTAMENTO deberá entregar, de acuerdo con el presupuesto asignado, la priorización de las intervenciones a ejecutar.

6.1.2. Establecer un canal de comunicación con FINDETER para el seguimiento de las actividades objeto del presente Contrato.

6.1.3. Aprobar oportunamente los pagos conforme lo pactado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

6.1.4. Impartir oportunamente a FINDETER las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.

6.1.5. Atender oportunamente las solicitudes de información adicional y asistir a las reuniones convocadas por FINDETER.

6.1.6 Suscribir junto con FINDETER el acta de inicio y liquidación del Contrato.

6.1.7 Liderar la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Contrato.

6.1.8 Entregar y brindar a FINDETER, una vez suscrito el presente contrato dentro de los cinco días (5) siguientes a la firma de acta de inicio, toda la información y documentación necesaria y relacionada con el proyecto, así como responder por la veracidad de la información y/o documentación que sea suministrada y entregada.

6.1.9 Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de FINDETER en cuanto al suministro de información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la(s) comunicación(es), incluyendo, de ser necesario, conceptos u opiniones por parte de EL DEPARTAMENTO.

6.1.10 Participar en las reuniones y demás actividades convocadas por FINDETER.

6.1.11 Definir entre las alternativas técnicas que presente FINDETER, la que mejor se adapte a las necesidades de EL DEPARTAMENTO, y a los recursos que pueda conseguir tanto FINDETER como EL DEPARTAMENTO.

6.1.12 Realizar las actividades pertinentes que faciliten la posterior implementación/ejecución de los proyectos objeto de estructuración en el presente contrato.

6.1.13 Recibir, revisar y hacer las observaciones que considere pertinentes de los entregables que otorgue FINDETER.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

6.1.14 Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

6.2. Obligaciones Generales de FINDETER:

6.2.1. Atender las solicitudes y requerimientos que le efectúe EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Contrato.

6.2.2. Presentar todos los informes que EL DEPARTAMENTO le solicite en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.

6.2.3. Realizar la estructuración de los términos de referencia requeridos para contratar el servicio de consultoría especializada cuyo objeto será la Prestación de asistencia técnica por parte de FINDETER a EL DEPARTAMENTO, para el diagnóstico y análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo de los proyectos.

6.2.4 Conformar un equipo de especialistas que, con el apoyo de EL DEPARTAMENTO, proyectará los documentos requeridos en cada fase del proyecto, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión. El equipo técnico se conformará por un grupo de especialistas que tendrá su base en Bogotá D.C, sin perjuicio de los desplazamientos que en el plan de trabajo se definan como necesarios para el cumplimiento del objeto.

6.2.5. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en las fases de Asistencia técnica previstas en la cláusula segunda del presente contrato.

6.2 6. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE FINDETER: Para desarrollar el objeto del presente contrato cumplirá con las siguientes actividades en materia de la Asistencia Técnica:

1. Realizar una revisión y análisis de la documentación e información técnica y jurídica recibida de los proyectos priorizados por parte de la Gobernación de San Andrés y Providencia.

2. Efectuar la preparación y planeación de los proyectos, priorizados por la Gobernación y que cumplan con la titularidad del predio, licencias y permisos, para la elaboración de los estudios previos requeridos para iniciar el proceso de contratación.

3. Elaborar los estudios previos para la contratación de las consultorías, asesorías, suministros, estudios, diseños, obras e interventorías requeridas para el desarrollo del objeto contractual, en conjunto con la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Gobernación, cuando la necesidad sea propia de la operación de la Entidad Territorial. En la eventualidad de requerirse ajustes a los proyectos en referencia a los estudios y diseños, estos serán determinados en el alcance de los estudios de necesidad del proyecto a contratar y términos de referencia de la convocatoria.

4. Construir los estudios previos que serán la base para la elaboración de los Términos de Referencia por parte de FINDETER para la contratación de los proyectos indicados por la Gobernación con cargo a los recursos administrados.

5. Dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro de los procesos de contratación.

6. Poner a disposición las instalaciones adecuadas para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo.

7. Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco de las convocatorias y establecer conforme a dicha evaluación el orden de elegibilidad para la selección del proponente por el Comité Fiduciario.

8. Poner a disposición la plataforma tecnológica (página web de FINDETER) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación, de acuerdo con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

9. Convocar, a través del Patrimonio Autónomo, a la Gobernación, a los Comités Técnicos y/o Fiduciarios con el fin de aprobar la recomendación de elegibilidad para la selección de los proponentes.

10. Gestionar ante el Patrimonio Autónomo la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos producto de las convocatorias.

11. Realizar la supervisión a la interventoría de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos definidos por la Gobernación y que cumplan con los requerimientos definidos previamente.

12. Realizar, a través de la herramienta tecnológica que para que tal efecto utilice FINDETER, el control y seguimiento a la ejecución contractual, acorde con las obligaciones definidas.

13. Gestionar las modificaciones, aplicación cláusulas de apremio, cláusula penal, entre otros, que se deriven de la ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo producto de las convocatorias. Así como las demás funciones que se establezcan en el respectivo Manual Operativo.

14. Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

15. Realizar la supervisión del contrato de interventoría a fin de verificar las obligaciones establecidas en los contratos para la ejecución de los proyectos de consultoría, suministros, estudios, asesorías, diseños y obras requeridas, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando de lugar. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso FINDETER ostentará la condición de interventor.

16. Realizar visitas técnicas de seguimiento a las obras, en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos de interventoría o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país. En todo caso, la Gobernación podrá acompañar estas visitas con el supervisor designado del contrato interadministrativo.

17. Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requerido para la supervisión al contrato de interventoría del proyecto, para los componentes técnicos, legales y financieros.

18. Presentar a la Gobernación un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el estado de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría, el cual será entregado los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, FINDETER reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.

19. Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco del proyecto que se ejecutará con objeto del presente contrato, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de los interesados.

20. Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten los contratistas a través de la interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.

21. Apoyar las gestiones pertinentes para liquidar, los contratos derivados suscritos con el Patrimonio Autónomo, así como el contrato interadministrativo suscrito por las partes.

22. Presentar un informe final en el cual se anexa la información y documentos recopilados en desarrollo de la ejecución.

B. DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

1. Suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

2. Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios de EL DEPARTAMENTO, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

3. Conformar un Comité Técnico al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios de EL DEPARTAMENTO, el cual será el encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

4. Elaborar el Manual Operativo.

5. Administrar los recursos transferidos por la Gobernación para la asistencia técnica y ejecución de los proyectos priorizados.

6. Realizar el control y autorización de los pagos en el marco de los contratos derivados suscritos por el Patrimonio Autónomo.

7. Revisar el Informe Financiero presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe financiero, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo. El contenido de este informe será enviado la última semana del mes siguiente al que se reporta; a excepción del primer informe que se emitirá de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo.

CLÁUSULA OCTAVA – PERMISOS: Para iniciar la Gestión Precontractual, EL DEPARTAMENTO deberá garantizar que las zonas a intervenir para la ejecución de los estudios y diseños, así como de las obras, cuenten con las licencias y permisos requeridos, incluyendo la propiedad de los predios sin ningún tipo de afectación o gravamen.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento y del objeto del contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán las Partes de forma conjunta. Por parte de FINDETER a través del Vicepresidente Técnico o quien éste delegue por escrito. Por parte de EL DEPARTAMENTO a través de la Secretario General o quien éste delegue por escrito. Ambos supervisores del contrato tendrán la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y por procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio.

En todo caso, los Supervisores no están facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Contrato, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes. Cualquier modificación al Contrato debe constar por escrito en el correspondiente Otrosí o Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO: El presente Contrato tendrá una duración de **VEINTE (20) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación, cuya suma total es hasta por **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHEINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 44.336.985.079,00) MCTE.** Tomaderos de los siguientes rubros presupuestales.

Rubro	CDP	Concepto	Valor (COP)	Fecha	Secretaria
03-3-52-201	3425	Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos de San Andrés	177.154.057,00	04 de junio de 2019	Deporte
03-3-52-201	3424	Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos de San Andrés	113.467.926,00	04 de junio de 2019	Deporte
03-3-122-201	3394	Formulación, adopción y revisión del plan de ordenamiento territorial San Andrés Islas	550.000.000,00	30 de mayo de 2019	Planeación
03-3-183-201	3398	Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial	1.522.000.000,00	30 de mayo de 2019	Infraestructura
03-3-183-509	3398	Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial	1.900.000.000,00	30 de mayo de 2019	Infraestructura
03-3-183-65	3398	Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial	200.000.000,00	30 de mayo de 2019	Infraestructura
03-3-184-508	3399	Estudios para mitigar el impacto por sedimentación en el punto de descarga de los guilles al mar	800.000.000,00	30 de mayo de 2019	Infraestructura
05-3-142159-201	3217	Construcción, dotación, adecuación, mantenimiento y operación de centros de salud en las islas	1.737.500.000,00	22 de mayo de 2019	Salud
05-3-142159-201	3469	Construcción, dotación, adecuación, mantenimiento y operación de centros de salud en las islas	347.500.000,00	07 de junio de 2019	Salud
04-3-239-201	3417	Recuperación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras educativas oficiales 2016-2019 en San Andrés Islas	4.200.000.000,00	31 de mayo de 2019	Salud
04-3-237-200	3418	Implementación casa lúdica Cove en San Andrés Isla	430.000.000,00	31 de mayo de 2019	Educacion

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 0 0 1 9 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

03-3-221-201	3397	Implementación de la movilidad+regulada+segura para la comunidad de San Andrés Islas	1.500.000.000,00	30 de mayo de 2019	Movilidad
03-3-52-201	3385	Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos de San Andrés	1.620.970.376,00	29 de mayo de 2019	Deporte
03-3-52-201	3384		2.530.772.247,00	29 de mayo de 2019	
03-3-52-201	3383		310.000.000,00	29 de mayo de 2019	
03-3-131-509	3391	Construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos y sitios de interés turísticos-recuperación playas de Sound bay	9.030.988.483,00	09 de mayo de 2019	Turismo
03-3-131-509	3390		2.000.000.000,00	09 de mayo de 2019	
03-3-131-509	3388		2.300.000.000,00	09 de mayo de 2019	
03-3-131-509	3389		700.000.000,00	09 de mayo de 2019	
03-3-131-509	3063		1.366.631.990,00	09 de mayo de 2019	
03-3-172-201	2630	Fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés Isla	4.200.000.000,00	10 de abril de 2019	Gobierno
03-3-94-201	3510	Construcción mercado artesanal para granjeros (farmers market) en San Andrés Isla	500.000.000,00	10 de junio de 2019	General
03-3-94-201	3381	Construcción mercado artesanal para granjeros (farmers market) en San Andrés Isla	1.800.000.000,00	28 de mayo de 2019	Agricultura
04-3-239-201	3509	Recuperación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras educativas oficiales 2016-2019 en San Andrés Islas	500.000.000,00	10 de junio de 2019	General
03-3-131-508	3507	Construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos y sitios de interés turísticos en San Andrés Islas	2.000.000.000,00	10 de junio de 2019	General
03-3-183-201	3508	Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial San Andrés Isla	2.000.000.000,00	10 de junio de 2019	General
		Valor total	44.336.985.079,00		

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados en el marco del contrato, serán reintegrados por FINDETER mensualmente dentro de los primeros días del mes

siguiente a su causación, a la cuenta indicada EL DEPARTAMENTO. El soporte correspondiente será anexado a los informes mensuales presentados por FINDETER.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA –TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del contrato; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que EL DEPARTAMENTO le suministre a FINDETER y toda aquella información que FINDETER llegase a conocer de EL DEPARTAMENTO y/o sus operaciones en desarrollo del objeto contractual, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial.

FINDETER se obliga en particular a:

(i) mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes;

(ii) abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del EL DEPARTAMENTO; e,

(iii) informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: FINDETER no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación de los Servicios sin la previa aprobación expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. FINDETER tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización previa y escrita de EL DEPARTAMENTO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice FINDETER de todo o parte del Contrato o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subordinados, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasiono la afectación al tercero.

En el evento de una reclamación judicial o extrajudicial derivada de la asistencia técnica del presente contrato, en el cual las partes no sean las causales de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER, utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad pública contratante.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, Las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Contrato no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Contrato, cuando no sea posible determinar la reactivación del Contrato y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Contrato podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, las Partes, acuerdan acudir al mecanismo de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REGULACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - ANEXOS: Los siguientes documentos son Anexos del Contrato y forman parte integral del mismo:

- Propuesta presentada por FINDETER.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 019 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del presente contrato, suscrita por los supervisores del mismo.

VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes.

Para constancia se firma el presente Contrato a los, 14 JUN. 2019

POR FINDETER

SANDRA GÓMEZ ARIAS
Presidenta

POR EL DEPARTAMENTO

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E).

Elaboró: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Dirección de Contratación - Findeter S.A.
Martha Lucia Noguera Baquero - Profesional Dirección de Contratación - Findeter S.A.
Revisó: Juan Carlos Muñoz Ortiz – Director de Contratación Findeter S.A.
Aprobó: Liliana Maria Zapata Bustamante – Sceretaria General Findeter S.A.

Elaboró: Kelly Johanna Payares - Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
Joseh Livingston Ellis - Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
Revisó: Erwin Javier Ferreira Bohórques – Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
Aprobó: Diana Garzón Rodriguez - Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.